



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1293**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

A través del radicado 2008ER20396 del 19 de mayo de 2008, la señora Marie Claude Joachim Peñuela identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.788.883 en su carácter de representante legal de la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S. A. solicitó permiso de vertimientos para la ESTACIÓN DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, ubicado en la Calle 46 A No. 85 A 51 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, anexando la siguiente documentación:

- 1 *Formulario único nacional para la solicitud del permiso de vertimientos, generados en la actividad de lavado de vehículos.*
- 2 *Certificado de existencia y representación legal de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S. A. identificada con Nit. 830.025.638-8 expedido el 30 de abril de 2008, el cual indica que la citada sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado CARREFOUR SAN CAYETANO.*
- 3 *Copia del formato de autoliquidación No. 18204 del 08 de mayo de 2008.*
- 4 *Copia del recibo de pago cancelado a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería por un monto de \$822.500,00.*
- 5 *Copia de los recibos de pago a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado ESP.*
- 6 *Plano de la planta general con la red de desagües.*
- 7 *Informe de la caracterización del vertimiento de aguas residuales industriales generadas en la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO y elaborada por el laboratorio ASINAL.*

SP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1293

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Mediante el radicado 2008ER20370 del 19 de mayo de 2008, la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, presentó documento con el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, previo análisis técnico de la solicitud presentada por la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S. A. para el permiso de vertimientos de la ESTACIÓN DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, ubicado en la Calle 46 A No. 85 A 51 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, realizó visita técnica de inspección para evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental, e informó a través del Concepto Técnico No. 010325 del 22 de julio de 2008, lo siguiente:

*"Mediante el radicado 2008ER20370 del 19 de mayo de 2008, la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, presentó documento con el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, que se ajusta a los lineamientos de la Guía Ambiental para Las Estaciones de Servicio, adoptada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente mediante Resolución No. 019 de 2002 y posteriormente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución No.1023 de 2005.*

*En este sentido se sugiere adoptar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, como herramienta de seguimiento y evaluación al cumplimiento ambiental.*

*En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución No. 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el citado establecimiento de comercio NO CUMPLE TOTALMENTE con los requerimientos exigidos.*

*Con respecto, a los vertimientos se considera que el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de requerimientos que rigen la materia.*

**CONCLUSIONES.**

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No.:- 1293**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

*Desde el punto de vista técnico, no se otorga permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, localizada en la Calle 46 A No. 85 A 51, debido a que la caracterización del vertimiento presentada, demuestra que el establecimiento comercial cumplía con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público, establecidas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 al momento del monitoreo. Pero el Laboratorio ASINAL no se encuentra acreditado para el análisis de los parámetros de SAAM, SST y SS, de acuerdo al listado oficial fechado junio de 2008 del IDEAM”.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*

40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO NO: 1293

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) *para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya*".

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, " *el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : " *conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: " *realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, párrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No.1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación a la sociedad comercial denominada GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. / ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, por el presunto incumplimiento a las obligaciones indicadas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad competente en el momento de recibir una petición para iniciar una

de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1293**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso *transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera"*.

*Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones "elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"*

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

46



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1293**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. /ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO identificada con Nit.830.025.638 ubicado en la Calle 46 A No. 85 A 51 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, a través de la representante legal señora Marie Claude Joachim Peñuela identificada con la cédula de ciudadanía No.39.788.883 o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente la Resolución No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los vertimientos.

**SEGUNDO:** Notificar el presente proveído a la señora Marie Claude Joachim Peñuela identificada con la cédula de ciudadanía No.39.788.883 en calidad de representante legal de la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. /ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO ubicado en la Calle 46 A No. 85 A 51 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad.

**TERCERO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 16 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.  
Reviso Diana P. Ríos G.  
Exp: SDA-05-09-176  
C.T. No. 010325/22-07-08.